

RESOLUCIÓN 215E/2023, de 14 de junio, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA INSTALACIÓN
DESTINATARIO	LABORATORIOS CINFA, S.A.

Tipo de Expediente	Modificación sustancial de autorización ambiental unificada		
Código Expediente	0001-0062-2023-000004	Fecha de inicio	13/02/2023
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático		
	Teléfono	848426254-848427587	Correo-e autprema@navarra.es
Clasificación	Legislación	Actividad	
	Ley Foral 17/2020, de 16-12	Anejo 1 / Grupo 4.3	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	Centro no incluido	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	Centro no incluido	
	Ley 21/2013, de 9-12	Centro no incluido	
Instalación	FABRICACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS		
Titular	LABORATORIOS CINFA, S.A.		
Número de centro	3109802984		
Emplazamiento	Travesía de Roncesvalles, 1 - Polígono 1 Parcela 1043 - Oloki		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 615.347 e y: 4.743.645		
Municipio	ESTERIBAR		
Proyecto	Nueva EDARI (Planta Oloki)		

Esta instalación existente, actualmente en funcionamiento, dispone de autorización ambiental unificada en aplicación de la Disposición transitoria tercera de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, por encontrarse incluida en el Anejo 1, Grupo 4.3, de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Con fecha 20 de enero de 2023, el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la implantación de nueva EDARI (Planta Oloki), consistente en una nueva instalación depuradora de aguas residuales de tipo físico-químico.

Con fecha 13 de febrero de 2023, el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático dictaminó que dicha modificación era sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 26 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, la modificación sustancial no puede llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental unificada no sea modificada.

La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

La presente autorización incluye la autorización de vertido indirecto a aguas superficiales, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado por Decreto Foral 26/2002, de 30 marzo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, el proyecto fue sometido al trámite de información pública durante un período de veinte días, sin que se hubiera presentado alegación alguna.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días. En Anejo de la presente Resolución se incluye una relación de las alegaciones presentadas por el titular y la respuesta a las mismas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar la modificación sustancial de la instalación de fabricación de especialidades farmacéuticas, cuyo titular es LABORATORIOS CINFA S.A., ubicada en término municipal de ESTERIBAR, con objeto de llevar a cabo el proyecto de instalación de una nueva EDARI, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Mantener la inscripción del centro como Productor de Residuos Peligrosos con el número 15P01098029842009 en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra. Cualquier cambio en la producción de los residuos deberá ser notificado al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático del Gobierno de Navarra a efectos de su inclusión en el citado Registro.

TERCERO.- Mantener la autorización de vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional décima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Los vertidos que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de esta Resolución. La autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos de igual duración, siempre que se cumplan las normas de calidad y objetivos ambientales exigibles en cada momento.

CUARTO.- Transcurridos dos años desde la fecha de la presente resolución sin que se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, o cuatro años sin haberse finalizado su ejecución y puesta en funcionamiento, la autorización de modificación sustancial se entenderá caducada y sin efecto alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre.

QUINTO.- La modificación no podrá entrar en funcionamiento sin que el titular presente una declaración responsable de puesta en marcha, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental. Asimismo, si el proyecto no se ejecuta en su totalidad podrá iniciarse, siempre que cuente con las medidas correctoras y demás condiciones relativas a la parte del proyecto ejecutada, debiéndose presentar la declaración responsable de puesta en marcha parcial.

SEXTO.- Junto con la declaración responsable de puesta en marcha, el titular deberá presentar los siguientes documentos:

- Una declaración en la que el titular se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada.

SÉPTIMO.- Las condiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la declaración responsable de puesta en marcha y, en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su autorización ambiental unificada vigente.

OCTAVO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el régimen sancionador establecido en el Título III de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.

NOVENO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

DÉCIMO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

UNDÉCIMO.- Trasladar la presente Resolución a LABORATORIOS CINFA, S.A., al Ayuntamiento de ESTERIBAR, al Servicio de Protección Civil y Emergencias, a la Mancomunidad de la comarca de Pamplona, a los efectos oportunos.

Pamplona, 14 de junio de 2023

El Jefe de la Sección de Cambio Climático, Javier Vera Janín, en suplencia del director de Servicio de Economía Circular y Cambio Climático en virtud de lo dispuesto en la Resolución 291E/2019, del Director General de Medio Ambiente.

ANEJO I

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

1. Se modifica el apartado Almacenamiento de productos químicos, del Anejo I de la Autorización Ambiental Unificada, que queda redactado de la siguiente forma:

- Almacenamiento de productos químicos.

SUSTANCIA	CÓDIGO H PELIGRO	TIPO CONTENEDOR	NÚMERO	CANTIDAD ALMACENADA
Sosa líquida al 25%	H314 H290 H318	GRG	1	1 m ³
Coagulante	H319 H317 H350	GRG	1	1 m ³
Ácido sulfúrico	H314	GRG	1	1 m ³
Floculante	-	Garrafas de 20 l	10	200 l
Hidróxido de calcio	318 315 335	Sacos	50	2.000 kg
Antiespumante	H304 H412	Garrafas de 20 l	15	300 l
Lechada de cal	318 315 335	GRG	1	1 m ³

2. Se sustituye el punto 1.2. del Anejo II de la Autorización Ambiental Unificada, que queda redactado de la siguiente forma:

1.2. VERTIDOS DE AGUAS.

MEDIDAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

- Las instalaciones no deberán disponer de arquetas ni sumideros que conecten con la red de saneamiento existente, para evitar la entrada en la misma de derrames o vertidos accidentales de aceites u otros productos, dado que no está prevista la generación de aguas residuales industriales en los procesos desarrollados, o en su caso se instalarán obturadores o barreras como medida para el control del vertido.

DATOS DE LOS VERTIDOS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

PUNTO	PUNTO	PUNTO CONTROL	PUNTO CONTROL	PUNTO
NÚMERO	Destino	UTM X	UTM Y	Descripción
1	Colector	--	--	Aguas residuales fecales
	Colector	615.232	4.743.700	Aguas residuales de limpieza y proceso
2	Colector de pluviales	--	--	Aguas pluviales limpias

NÚMERO	VERTIDO	TIPO	ORIGEN	TRATAMIENTO	DISPOSITIVO DE CONTROL	DESTINO
1	1	Aguas residuales fecales	Aseos y servicios	Ninguno	Arqueta que permita la inspección visual y la toma de muestras	Colector residuales
	2	Aguas residuales de limpieza y proceso	Lavaderos, granulación y recubrimiento	EDARI físico-química	Canal normalizado y medidor de caudal	
2	3	Aguas pluviales limpias	Cubiertas y zonas pavimentadas	Ninguno	Ninguno	Colector pluviales

VALORES LÍMITE DE VERTIDO

VERTIDO	TIPO	PARÁMETROS CONTAMINANTES						CONTROL EXTERNO
		pH	Conductividad (µS/cm)	MES (mg/l)	DQO (mg/l)	NTK (mg/l)	P total (mg/l)	EIA
2	Aguas residuales de limpieza	5,5-9,5	5.000	50	1.000	50	20	Mensual

VERTIDO	TIPO	CAUDALES			CONTROL EXTERNO
		Diario máximo (m³)	Promedio mensual (m³/día)	Volumen anual	EIA
2	Aguas residuales de limpieza	230	180	39.600	Anual

PROGRAMA DE AUTOCONTROL

VERTIDO	AUTOCONTROL	PARÁMETROS			
		CAUDAL	pH	Conductividad	MeS
2	FRECUENCIA	Diario	Continuo	Continuo	Semanal
	METODOLOGÍA	Medidor de caudal	Sonda	Sonda	Filtración, secado y pesada

DISPOSITIVOS DE CONTROL

VERTIDO	DISPOSITIVOS
Número	
1	<p>Canal abierto normalizado que permita la toma automática de muestras simples y compuestas, la inspección visual y la medida de caudales, de tipo flujo libre (ISO 4359), de tipo Venturi (Parshall) o de tipo vertedero (ISO 1438).</p> <p>Caudalímetro de tipo ultrasónico que permita la medida y el registro del valor instantáneo y acumulado en cualquier momento</p>

- **Catalogación.** La actividad se ha clasificado en el Grupo B, epígrafe 4.8. Producción de pesticidas y productos farmacéuticos, pinturas y barnices, elastómeros y peróxidos, del Catálogo de actividades potencialmente contaminantes de las aguas, Anejo 1 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.
- **Elementos de depuración.** La depuradora físico-química está constituida por los siguientes elementos:
 - Pozo de bombeo. El agua procedente de la nave de sólidos se recoge en una arqueta de recepción.
 - Tres depósitos de homogenización de 110 m³ de capacidad en total.
 - Sistema de precipitación compacto formado por un depósito de coagulación con lechada de cal y ajuste de pH, un depósito de floculación, con adición de floculante, un decantador lamelar y un compartimento de neutralización de afino.
 - Almacenamiento y bombeo de lodos al depósito espesador cilíndrico con base tronocónica y depósito de almacenamiento de lodos.
 - Filtro prensa de deshidratación de lodos
 - Área de dosificación de reactivos químicos, ácido, base, coagulante, floculante y equipo de preparación de lechada de cal con cubetos de retención
- **Valores límite de emisión.** Los vertidos relacionados deberán cumplir, con carácter general, los valores límite de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones técnicas aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento; y en particular, los valores límite de emisión establecidos específicamente en la tabla.
- **Autocontrol.** El titular deberá desarrollar el programa de autocontrol (controles internos) más adecuado, empleando una metodología que proporcione los resultados que adviertan del funcionamiento anómalo de la instalación, con la rapidez suficiente para adoptar a la mayor brevedad las medidas necesarias para corregir la situación.
- **Control externo de Entidad de Inspección Acreditada (EIA).** Con la frecuencia indicada en la tabla, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, un informe técnico de una Entidad de Inspección Acreditada que certifique que la instalación cumple los valores límite, para los que se establece específicamente un valor en la Autorización Ambiental Unificada. El informe deberá detallar el Plan de muestreo que haya sido utilizado.
- **Plan de Muestreo.** Su objetivo es asegurar un muestreo representativo para obtener información precisa acerca del cumplimiento de los valores límite de emisión. Una vez recogida la información sobre las condiciones de operación de la planta, los puntos de generación de aguas residuales y los puntos de control, se deberá elaborar el Plan de Muestreo en el que se especificará la estrategia de muestreo. En dicho Plan debe recogerse toda la información específica que sea pertinente para el muestreo y deberá incluirse en el informe técnico del control externo.
- **Metodología de medición y toma de muestras.** El muestreo y análisis de todas las sustancias contaminantes se realizará con arreglo a los procedimientos internos de la Entidad de Inspección Acreditada en la fecha en que se lleva a cabo la actuación.

- **Procedimiento de evaluación.** En el caso de controles puntuales, se considerará que se cumple un valor límite de emisión si el resultado de la medición, más el valor de la incertidumbre asociada al método utilizado, no supera dicho valor límite de emisión.
- **Dispositivos de control.** El titular deberá disponer de un certificado del fabricante del dispositivo acreditando que el canal ha sido construido y cumple con la norma de estandarización que le corresponda. Además, deberá disponer de una certificación emitida por un técnico competente, acreditando que el canal ha sido instalado correctamente, de acuerdo a las instrucciones del fabricante, y de forma que pueda realizar su función adecuadamente
- **Registro.** El titular de la instalación deberá mantener un Sistema de registro que incluya los resultados de los controles realizados, y cualquier incidencia significativa que tenga relación con los vertidos de aguas, en formato adecuado y soporte informático, que deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de los servicios de inspección de las autoridades competentes.
- **Certificación inicial.** En un plazo máximo de cuatro meses a partir de la puesta en marcha de la instalación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y la Confederación Hidrográfica del Ebro, un informe técnico de una ECAH, que sea Entidad de Inspección Acreditada según norma ISO 17020, que certifique que la instalación cumple las condiciones de funcionamiento establecidas en su Autorización Ambiental Integrada, o en caso contrario, que describa las deficiencias advertidas. Se deberán realizar mediciones únicamente de los niveles de emisión de los parámetros para los que se establece específicamente valor límite en la tabla.

2. Se incluye el siguiente residuo en la Tabla de Residuos producidos, del Anejo III, de la Autorización Ambiental Unificada:

RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas.	190205 *	R4, D5, D9

ANEJO II

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

En lo relativo al cumplimiento de la normativa vigente en el ámbito de protección contra incendios (R.D. 2267/2004), las instalaciones deberán cumplir las medidas indicadas en el Proyecto de la Arquitecta Elena Garcíandía Garmendia, sin visado colegial.

El certificado de dirección técnica de las obras e instalaciones, que incluirá planos definitivos de las mismas, suscrito por técnico competente, deberá hacer constar que se ha cumplido lo especificado en el proyecto aprobado.

ANEJO III

La propuesta de resolución ha sido sometida a trámite de audiencia con el titular de la instalación. Durante el mismo, el titular ha realizado las siguientes alegaciones, de las cuales se detalla una síntesis y la respuesta a las mismas:

- 1) **Alegación primera.** En el anejo I: Modificaciones en la autorización ambiental unificada, punto 1: Se modifica la redacción del apartado de almacenamiento de productos químicos de la Autorización Ambiental Unificada, la tabla de almacenamiento de productos químicos indica:

- **Almacenamiento de productos químicos:**

SUSTANCIA	CÓDIGO H PELIGRO	TIPO CONTENEDOR	NÚMERO	CANTIDAD ALMACENADA
Aguas de limpieza		Depósitos de homogenización	3	110 m ³
Sosa líquida al 25%	H314 H290 H318	GRG	1	1 m ³
Coagulante	H319 H317 H350	GRG	1	1 m ³
Ácido sulfúrico	H314	GRG	1	1 m ³
Floculante	-	Garrafas de 20 l	10	200 l
Hidróxido de calcio	318 315 335	Sacos	50	1.000 kg
Antiespumante	H304 H412	Garrafas de 20 l	15	300 l
Lechada de cal	318 315 335	GRG	1	1 m ³

En dicha tabla se indican dos productos que no son productos químicos “agua de limpieza” y “lechada de cal”.

La sustancia “Agua de limpieza” no es un producto químico, sino que son las aguas industriales que se mezclan. Es decir, es el almacenamiento de un vertido el cual va a recibir el tratamiento y no un producto químico.

La sustancia “Lechada de cal” tampoco es un producto químico, sino la mezcla del hidróxido de calcio, el cual, si es un producto químico, mezclado con agua.

Por lo tanto, la tabla de almacenamiento de productos químicos, quedará de la siguiente forma:

SUSTANCIA	CÓDIGO H PELIGRO	TIPO CONTENEDOR	NÚMERO	CANTIDAD ALMACENADA
Sosa líquida al 25%	H314 H290 H318	GRG	1	1 m ³
Coagulante	H319 H317 H350	GRG	1	1 m ³
Ácido sulfúrico	H314	GRG	1	1 m ³
Floculante	-	Garrafas de 20 l	10	200 l
Hidróxido de calcio	318 315 335	Sacos	50	1.000 kg
Antiespumante	H304 H412	Garrafas de 20 l	15	300 l

- **Respuesta:** en efecto, el agua de limpieza no es un producto químico en sentido estricto. Se incluyó en esta tabla con el objeto de que figurase el número y el volumen de los depósitos de homogenización de los mismos, que ya figuran en la descripción de la EDARI físico-química.
- Por otra parte, la lechada de cal sí es un producto químico, constituye un reactivo empleado en el proceso de depuración con unos almacenamientos y un volumen determinado, que es lo que se indica en la tabla del anejo I. En efecto, la lechada de cal no corresponde con una sustancia química pura, sino con una disolución acuosa del hidróxido de calcio, y esto es suficiente para figurar en esta tabla.
- Por estos motivos se acepta parcialmente la alegación y se eliminan las aguas de limpieza de la tabla de almacenamiento de productos químicos.

- 2) **Alegación segunda.** En el anejo I: Modificaciones en la autorización ambiental unificada, punto 1: Se modifica la redacción del apartado de almacenamiento de productos químicos de la Autorización Ambiental Unificada, la tabla de almacenamiento de productos químicos indica:

- **Almacenamiento de productos químicos:**

SUSTANCIA	CÓDIGO H PELIGRO	TIPO CONTENEDOR	NÚMERO	CANTIDAD ALMACENADA
Aguas de limpieza		Depósitos de homogenización	3	110 m ³
Sosa líquida al 25%	H314 H290 H318	GRG	1	1 m ³
Coagulante	H319 H317 H350	GRG	1	1 m ³
Ácido sulfúrico	H314	GRG	1	1 m ³
Floculante	-	Garrafas de 20 l	10	200 l
Hidróxido de calcio	318 315 335	Sacos	50	1.000 kg
Antiespumante	H304 H412	Garrafas de 20 l	15	300 l
Lechada de cal	318 315 335	GRG	1	1 m ³

Debido a que se prevé almacenar alguna cantidad más de producto que la indicada en el proyecto la tabla de almacenamiento de productos químicos quedara de la siguiente forma:

SUSTANCIA	CÓDIGO H PELIGRO	TIPO CONTENEDOR	NÚMERO	CANTIDAD ALMACENADA
Sosa líquida al 25%	H314 H290 H318	GRG	1	1 m ³
Coagulante	H319 H317 H350	GRG	1	1 m ³
Ácido sulfúrico	H314	GRG	1	1 m ³
Floculante	-	Garrafas de 20 l	10	200 l
Hidróxido de calcio	318 315 335	Sacos	50	2.000 kg
Antiespumante	H304 H412	Garrafas de 20 l	15	300 l
Lechada de cal	318 315 335	GRG	1	1 m ³

- **Respuesta:** el incremento de 1.000 a 2.000 kg del almacenamiento de hidróxido de calcio en sacos no supone una modificación reseñable de las condiciones ambientales de la instalación.
- Por este motivo se acepta la alegación.

- 3) **Alegación tercera.** En el anejo I: Modificaciones en la autorización ambiental unificada, punto 2: Se sustituye el punto 1.2. del Anejo II de la Autorización Ambiental Unificada, indica:

1.2. VERTIDOS DE AGUAS.

MEDIDAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

- Las instalaciones no deberán disponer de arquetas ni sumideros que conecten con la red de saneamiento existente, para evitar la entrada en la misma de derrames o vertidos accidentales de aceites u otros productos, dado que no está prevista la generación de aguas residuales industriales en los procesos desarrollados.

Actualmente las rejillas o arqueta más cercanas a la depuradora están a más de 12m y no existe ninguna que conecte en la zona de la instalación de la depuradora, pero si existiera se colocarían obturadores o barreras como medida para el control de vertido y por lo tanto el texto quedaría de la siguiente forma:

- Las instalaciones no deberán disponer de arquetas ni sumideros que conecten con la red de saneamiento existente, para evitar la entrada en la misma de derrames o vertidos accidentales de aceites u otros productos, dado que no está prevista la generación de aguas residuales industriales en los procesos desarrollados, o en su caso se instalarán obturadores o barreras como medida para el control del vertido.
 - Respuesta:** se acepta la alegación

- 4) **Alegación cuarta.** En el anejo I: Modificaciones en la autorización ambiental unificada, punto 2: Se sustituye el punto 1.2. del Anejo II de la Autorización Ambiental Unificada, indica:

1.2. VERTIDOS DE AGUAS.

VALORES LÍMITE DE VERTIDO:

VERTIDO	TIPO	PARÁMETROS CONTAMINANTES						CONTROL EXTERNO
		pH	Conductividad (µS/cm)	MES (mg/l)	DQO (mg/l)	NTK (mg/l)	P total (mg/l)	EIA
2	Aguas residuales de limpieza	5,5-9,5	5.000	50	1.000	50	20	Mensual

VERTIDO	TIPO	CAUDALES			CONTROL EXTERNO
		Diario máximo (m³)	Medio mensual (m³)	Volumen anual	EIA
2	Aguas residuales de limpieza	230	180	39.600	Anual

Debido a que posterior a la entrega del proyecto técnico se ha conocido que las cantidades máximas que se pueden producir son otras, porque en el momento que la nave de NEO (nave actualmente con declaración responsable parcial y realizándose resto de obras para obtener la

declaración responsable total) trabaje al 100%, los valores de caudales aumentarían. Por esta razón la tabla debería de quedar de la siguiente forma:

VERTIDO	TIPO	CAUDALES			CONTROL EXTERNO
		Diario máximo (m ³)	Medio mensual (m ³)	Volumen anual	EIA
2	Aguas residuales de limpieza	300	250	55.000	Anual

- **Respuesta:** la modificación de los valores de vertido no se corresponde con el trámite de audiencia de la presente propuesta de Resolución. Deberá tramitarse la misma de acuerdo con el procedimiento indicado en el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.
- Por estos motivos no se acepta la alegación

5) **Alegación quinta.** En el anejo I: Modificaciones en la autorización ambiental unificada, punto 2: Se sustituye el punto 1.2. del Anejo II de la Autorización Ambiental Unificada, indica:

1.2. VERTIDOS DE AGUAS.

VALORES LÍMITE DE VERTIDO:

VERTIDO	TIPO	PARÁMETROS CONTAMINANTES						CONTROL EXTERNO
		pH	Conductividad (μS/cm)	MES (mg/l)	DQO (mg/l)	NTK (mg/l)	P total (mg/l)	EIA
2	Aguas residuales de limpieza	5,5-9,5	5.000	50	1.000	50	20	Mensual

VERTIDO	TIPO	CAUDALES			CONTROL EXTERNO
		Diario máximo (m ³)	Medio mensual (m ³)	Volumen anual	EIA
2	Aguas residuales de limpieza	230	180	39.600	Anual

El valor de 180 no se refiere al caudal medio mensual (m³), sino al caudal promedio mensual (m³/día). Por esta razón el valor de caudal diario medio mensual debería quedar de la siguiente forma:

VERTIDO	TIPO	CAUDALES			CONTROL EXTERNO
		Diario máximo (m ³)	Promedio mensual (m ³ /día)	Volumen anual	EIA
2	Aguas residuales de limpieza	300	250	55.000	Anual

- **Respuesta:** se acepta la alegación en lo referente a la forma de expresar el caudal promedio mensual, no en lo referente a los valores de vertido, de acuerdo con lo indicado en la alegación cuarta.